

En comunione Amen sea a todos man-
 fiesto que nosotros Joan Castellans de Fran-
 cisco Cabada y Joana Castellans Ciudad Relicida
 delos Joan Calus Cabada Ojivios de la Ciudad
 de Valencia los dos juntamente y cada uno de
 nosotros y asi y por el lino de grado y de nra
 uoluntad suenios Certificados bien y plenaria-
 mente de todo nro duto y de cada uno de nosotros
 en todo y por todo los y por nosotros y los nros
 herederos y sucesores parte presente y aduen-
 deros. Conyppotencia y nra de la gente Carta publi-
 ca del Vindicio Confal agora y a todos nros por
 firme y Validez y nro alguna nra nra
 dera Vendemos Cargamos Empeñamos y asig-
 namos Cedemos y nra y nra a los y a los
 y a los de los y a los los may mag y nra
 dos Oris y nra nra de la Iglesia y nra
 al del nro Sanet Pedro de la dho Ciudad de
 Valencia que de nra foy y nra y nra
 de la dho Iglesia y a los y a los y a los
 y a los y a los y a los y a los y a los



darey son alabes diez por onceis Jago Confabre
dable annuales perpetuales seguen dende y esto
quiere sin comiso luy me nufadiga Empere
contado otro dudo de hauey es hizi y cobran aque
los pagados oual en ante perpetua mente
el diez y siete dia del mes de Diciembre de adia
de termino a termino francos libras y quiclos de
los dize quiclos Empacho y malabos al bñollos
y alos otros y alos haucientes dudo del bñollos
en el gñu Confab y fero la pñimero folucis y po
ga el diez y siete dia del mes de Diciembre del
ante contado del nacimiento de nro fñor Jhu
apñ de mil seyscientos y ocho y de alli adelante en
perpetua mente cada un ante en fñe fñe dia y per
mino y alos quiclos y librados y pagados de nro
de la fñlesia parrochial del fñor fñe fñe
desta Ciudad por en los fños de la pñia habita
is del mofador que de gñe es o alque
y por hñe fñe desta fñlesia anueyos y pñi
as cotas Riegos y pelagos y esto sin Requifficion
ni amonestacion alguna los mofados haucientes dudo

[illegible]

mente segun fuere delgnto Reyno de Aragón
Et queremos q[uod] los d[ic]hos l[ic]t[os] obligacion
sea especial y tenga fuerza sobre aquellas
personas y cosas que aya obligacion
y p[re]stacion de fuere delgnto Reyno de Aragón
dichos et al[os] d[ic]hos y f[ac]ta q[uod] de los
quales otros d[ic]hos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
comencaremos a pagar y pagaremos la p[ri]me
razon de pago el d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho
mes de diciembre del año mil seiscientos y
ochenta y cuatro adelante perpetua mente eno
dado año en adelante día de termino y p[re]stacion
los quales los d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
de d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
de lo posible en el p[re]s[en]te Reyno de Aragón
los quales de poder y manos de los d[ic]tos d[ic]tos
comprados en los d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
nuestros y los d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
Et encontando en poder y manos nuestros
haviendo renunciado a lo escepto de p[re]stacion
y de engano y d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
de d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos

que quis delgnto Condicio[n]al q[uod]mo
dichos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
galbaros d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
me y d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
d[ic]tos Et d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
fuerre y p[re]stacion a los d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
del d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
del p[re]stacion y d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
al d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
mente segun fuere delgnto Reyno de Aragón
que los quales los d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
que esta d[ic]ta d[ic]ta que para nosotros
y d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
Redimir y quitar aquellos en los d[ic]tos
y pago siempre toda vez y quando a nosotros
nos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
Christo pagando el f[ac]to d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos
las p[re]staciones y p[re]staciones d[ic]tos d[ic]tos
y d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos d[ic]tos

questo fiera menor et coneto queremo
 degressa mente consertimos quasi por
 Ventura los otros diez flor dineros pagos
 censales que nos vendemos de gnta pten
 algun tiempo Valen por Val dran mardel
 gnta sobrestos que del bñobus por Paso.
 delagnta vendicis haucemos Resubido de
 todo aquello quato quere quese p fiera
 mas nos haucemos cessis donacis de los
 raris e graua es pcial para perfuta
 e Remocable que es to en bre lnuos et
 si caso fuere que nos bñobus no duxemos y
 pagaxemos los otros diez flor dineros
 pagos de pntas eneadal m and el diez
 ofuseno dia del mes de deembre al bñobus
 nos por los otros glos haucimos directos del bñobus
 los enelgnta censales se los ofuseno salir p m
 hian pnturados fiera de la hñofidad de mual
 pntad al India que lnuare pntememos por
 obligamos de pagar cinco flor dineros pagos
 dedito et pntememos conuenimnos por

[illegible]

facis Requiem en tal manera que si no doxemos
pagarem en cada un año los otros diez flor
dineros Jazs Consales en tal caso que aemos por
grossa deuda con los otros que ellos han y los
otros que han de dar en el año de tal caso
dazs han de pagar en cada un año los otros
nuestros bienes a fin de los Consales y por los
dos de la parte de arriba es igual mente obli
gados y hanidos por nosotros y por los
dos y esto firmariamente y de plano a los
costumbres de la corte y de alfarda solemnidad
alguna de puros ni de duros en los otros dichos
nosotros y de los otros de aquellos y de los
de los otros que hanidos y pagados ellos los
otros que hanidos de los otros de los otros en
el año de tal caso de los otros de los otros
firmariamente con los otros que hanidos y
hanidos segun otros es Et querremos y con
firmariamente consentir que si no doxemos y
pagarem en cada un año los otros diez
flor dineros Jazs Consales en tal caso

mas agra gala o no Almonocemos o loyamos y
Confessamos de los otros y de los otros y
de los otros los otros de los otros y de los
otros de la parte de arriba es igual mente obli
gados y hanidos por nosotros y por los
dos y esto firmariamente y de plano a los
costumbres de la corte y de alfarda solemnidad
alguna de puros ni de duros en los otros dichos
nosotros y de los otros de aquellos y de los
de los otros que hanidos y pagados ellos los
otros que hanidos de los otros de los otros en
el año de tal caso de los otros de los otros
firmariamente con los otros que hanidos y
hanidos segun otros es Et querremos y con
firmariamente consentir que si no doxemos y
pagarem en cada un año los otros diez
flor dineros Jazs Consales en tal caso

[illegible][illegible]

nador de Aragón Regende el oficio de aquel
 Justicia de Aragón Calcedonio de la
 Ciudad de Zaragoza Justicia y Jueces ordi-
 narios de la Ciudad de Teruel Chanciller genera-
 les y oficiales Eclesiasticos del senado Chanciller
 de la Ciudad de Zaragoza y del senado obispos de
 la Ciudad de Teruel y de los legados nuncios dellos y
 qualquiera dellos y otros quales quier Jueces y oficiales
 de las Eclesiasticas Consagraciones de quales quier
 ordenes de monesterios sean antequien mas y o por
 otros paises demandar y o en sus quier
 Ante los quales y cada uno dellos prometie-
 mos y nos obligamos a hacer enteros cumplimi-
 entos de derecho y de Justicia Et aunque sermos
 y nos place y o por el presente consentimos que por
 las cosas presentes y qualquiera dellas queda fex
 Chanciller Jueces dellos y otros y de la Justicia
 no repunies y proceso a los y otros amestres
 y otros cosas tanto como quier
 y que el Jueces Ante Chanciller Comenado
 no enpache a los y otros ante el bien de
 quedan Concurran con los mismos deings

Jheredades y otros a donde Effecto notoblan
 le qual quexa fuero dadas offirmancia
 Ofpo glosa sobre del ynto Reyno de
 aragon alayfobre dhas Cofor por alguno
 dellas Repugnantes Et Juremocomos
 no senon dios phelalrus Janelor quo
 no Cuangelior donuestre senon Jezu xpo
 Orpoda qmanor delnotario Jnfrazixto
 anfi como notario publico y el presente
 persona El presente Instrumento qu
 blis de Confal desribiente y testificand que
 pagaremos o poplestaremos o ioplestare
 haremos o i daremos razones contralas
 Cofas contenidas en el presente Confal ni al
 guna dellas sino quexa Chudadera paga
 o i poplestaremos sinas forera dixeran
 los Confal manifestados Et Jurem
 uamos a dios de nuevo y a los dios
 dios del puer para buscar exenpturas
 y otros gradualhas otros exenpturas

dilaciones auxilios de fugios beneficios
defensiones de pios deus ofercanias
Et als. alas sobas dichas cosas y algunas
dellas Repugnantes Et queremos y ex
pressamente consentimos que el yessen
de instrumentos publicis de loral queda
serpido arreglado y clausulado con todas
las clausulas necesarias y oportunas y en
tals y semejantes actos y menas acortumbas
das al Consejo y del Consejo de le mados y
expedidos notarios no obstante que haze
fide sacado en publicis formas librado algun
de exhibido en juicio y lanta manifesta
da fide fue aguzado En la Ciudad de
Terral adios y fess dias del mes de doxiente
delant Contado del nasuimiento de muestro
señor Jesu xpo de mil seyscientos y
fite fies yntes yntes yntes abdo lo sobe
dicho llamado y rogado lo honra Pedro
gonis Joan gonis manabo labrador et

habitantes en la Ciudad de Terral en la notaria
genial del gnr y tan las pios que de fues
del gnr Reyno de arago fess aguzien et

245
S. 19 105 105 105 No. de mi Superior Calde fies
habitante en la Ciudad de Terral
105 y por los Chisthoridades y por thsti
la donde quere y fial yntes las re
nas Repos y fessios de fu mag yntes
qui abdo lo sobe thst yntes
los fessios arriba notados yntes fessios
hiz fessios yntes yntes de mi gnr yntes
no es fessios yntes yntes yntes
no fessios yntes et

16d Dicembre 1607.